

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Abril del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00232.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.-

Nótese por parte de la Abogada que representa a la entidad demandante que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad, tampoco se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido a la profesional del derecho a través del correo electrónico de la entidad poderdante (ver derivado No. 002 del expediente digital).-

2. Sírvasse aportar certificado de tradición del bien inmueble objeto de Garantía Real, con fecha de expedición no superior a un mes de la fecha de presentación de la demanda, acorde a lo normado por el artículo 468, numeral 1° del Código General del Proceso, pues la documental aportada con la demanda fue expedida el 30 de octubre del año 2022 (derivado No. 008 del expediente digital).-

3. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la parte demandante la dirección de correo electrónico de la demandada STEFHANIE ANDREA CAÑON CIFUENTES, donde aquella recibe notificaciones personales, aportando además las evidencias correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.-

4. Igualmente en el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase aclarar lo atinente a que se desconoce la dirección de correo electrónico donde el demandado HERNÁN ALEJANDRO SANDOVAL BALLÉN recibe notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82, numeral 10° del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Nótese por parte de la apoderada judicial de la entidad demandante que la dirección de correo electrónico del demandado en mención, figura en la escritura pública allegada como base de la ejecución (ver hoja contentiva de firmas, pagina No. 40 - derivado No. 006 del expediente digital).-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **059**, hoy **12 de abril de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba23604d8af2d9dfb815e2bb3fa6fe9277b32bc631fdd48b51fd48ac98cbc10**

Documento generado en 11/04/2023 02:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>